

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 16 de Noviembre de 1916.

Aunque todavía queda sobre la mitad septentrional de España un área de presiones débiles relativamente suave, á las que circunda, puede considerarse como desvanecido el anticiclón de la Península ibérica.

Parece que se aproxima á Europa una perturbación atmosférica que debe hallarse al Occidente de Irlanda, y también se está formando otra al Sur de España.

El tiempo continúa siendo bueno, aunque ya en las costas levantinas y catalanas se registran algunas lluvias.

La temperatura máxima de ayer fué de 27 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de dos grados bajo cero en Palencia, Burgos y Soria.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

lorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

En el Mediterráneo es probable que empeore el tiempo.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 16 de Noviembre de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 657m.).

Horas	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura máxima en C°.	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del Cielo	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de S. ó N.			
0.	702. 3	7.1	75	ENE....	1= Ventolina...	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 13.2
4	703. 7	5.7	83	NE....	1= Idem.....	>	Idem.	Idem mínima á la sombra..... 4.0
8	704. 0	5.3	75	NE....	1= Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 42.3
12	703. 9	12.2	65	Calma...	0= Calma.....	>	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... 2.7
16	702. 9	12.0	69	S.....	1= Ventolina...	>	Despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	703. 7	8.0	86	S.....	1= Idem.....	>	Idem.	en las últimas veinticuatro horas..... 91

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la oficina del Ramo, en Lluchmayor y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 1.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Palma de Mallorca y la estafeta de Lluchmayor, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 25 de Diciembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Baleares, el día 30 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 15 de Noviembre de 1916.—El Director general, Franco.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la

cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—802

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la oficina del Ramo, en Altura y la estación férrea de Segorbe, verificando cuantas expediciones diarias sean necesarias (2,5 kilómetros), bajo el tipo máximo de 600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Castellón de la Plana y en la estafeta de Segorbe, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 25 de Diciembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Castellón, el día 30 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 15 de Noviembre de 1916.—El Director general, Franco.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la

cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—801

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre las oficinas del Ramo, de Cuenca y Belmonte (161 kilómetros), bajo el tipo máximo de 5.894 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Cuenca y Belmonte, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 26 de Diciembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Cuenca, el día 31 del citado Diciembre, á las once horas.

Madrid, 15 de Noviembre de 1916.—El Director general, Franco.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que

acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-803

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, con dos expediciones redondas diarias, entre las oficinas del Ramo, de San Miguel de Fluvia y San Pedro Pescador (10 kilómetros), bajo el tipo máximo de 890 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Gerona, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 26 de Diciembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Gerona, el día 31 del citado Diciembre, á las once horas.

Madrid, 15 de Noviembre de 1916.—El Director general, Frances.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-804

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre las oficinas del Ramo, de Unquera y Potes (36 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Santander y oficina de Potes, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Diciembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Santander, el día 20 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 15 de Noviembre de 1916.—El Director general, Frances.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción de correo diario desde ... á ... y viceversa, por

el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-800

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del corriente mes, esta Dirección General ha señalado el día 11 del próximo mes de Diciembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de edificio, torre y torreón para el faro de Cabo Tavaritx, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de sesenta y siete mil ochocientos treinta y nueve pesetas cuarenta y cinco céntimos (67.839,45).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 6 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 679 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por puja á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 13 de Noviembre de 1916.—El Director general, Zorita.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de edificio, torre y torreón para el faro de Cabo Tavaritx, provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó

mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 han de regir en la contrata de las obras de construcción de edificio, torre y torreón para el faro de Cabo Tavaritx, cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de pesetas sesenta y siete mil ochocientos treinta y nueve y cuarenta y cinco céntimos (67.839,45).

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiera.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de dos años, á contar desde la fecha en que se dé comienzo á los trabajos.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,29 por 100, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que le corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 33.919,72 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán, partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dis-

puesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

13. Asimismo en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada Ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adendos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean con unidas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

14. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos á que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse á la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. A pesar de lo prevenido en la condición 7.ª de este pliego, durante el año actual sólo podrá percibir el contratista la cantidad de 12.000 pesetas.

Madrid, 13 de Noviembre de 1913.—El Director general, Zorita. S—796

Diputación Provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por el Cuerpo provincial, se señala el día 19 de Diciembre próximo, á las cuatro de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal de Begas á Olesa de Bonesvalls, bajo el tipo de 231.018 pesetas 86 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará, según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. señor Gobernador civil ó el señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado, designado por este Cuerpo, y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa, y extendidas en papel sellado de la clase undécima, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras del camino vecinal de Begas á Olesa de Bonesvalls», debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente, y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Se hace constar, que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la antedicha Instrucción, sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo, resolviendo la celebración de esta subasta y aprobando el pliego de condiciones de la misma.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de las obras del camino vecinal de Begas á Olesa de Bonesvalls.

1.ª El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de 231.018,86 pesetas, el modelo de proposición será el que oportunamente se publicará, y las mejoras habrán de hacerse rebajando el señalado tipo.

2.ª La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta, será la cantidad de pesetas 11.550,70, y la definitiva que habrá de prestar el rematante la del 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique el servicio, admitiéndose metálico, valores del Estado al tipo de cotización y Obliga-

ciones de esta Diputación por todo su valor nominal.

3.ª El rematante quedará obligado á ejecutar las obras con arreglo al proyecto formulado por la Dirección de Obras Públicas provinciales en 1.º de Agosto de 1915, aprobado por la Diputación en 26 de Octubre siguiente, y por el Ministerio de Fomento en 25 de Abril de 1916, proyecto que estará expuesto al público en la Dirección de Obras Públicas provinciales, desde el día en que se publique el anuncio de la subasta hasta aquel en que se celebre, debiendo empezar las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del remate, y terminadas en el plazo de tres años.

4.ª El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas á las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga la Dirección de Obras Públicas provinciales.

5.ª El contratista tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero afecto á la Dirección facultativa provincial, encargado de la inspección y vigilancia de las obras, y previo examen y conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los pagos mensuales y el abono, en su caso, del saldo que resulte de la liquidación, se efectuarán por el Estado y la Diputación, en la proporción de una y tres partes, respectivamente, á tenor de lo establecido en las condiciones 7.ª y 8.ª del contrato celebrado por ambas entidades en 21 de Noviembre de 1904, para la construcción de caminos vecinales en esta provincia.

6.ª En el caso de que la liquidación de las obras no quede terminada dentro del semestre subsiguiente á la recepción provisional, la Diputación deberá, mediante reclamación del contratista, abonar á éste intereses á razón del 4 por 100 anual sobre el saldo que á su favor arroje la liquidación, desde que se cumpla el indicado plazo de seis meses hasta la fecha en que perciba dicho saldo.

7.ª Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiera el rematante, serán los inherentes al contrato celebrado, con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularán también las obligaciones y los derechos de la Diputación.

8.ª Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial, á declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante desde 50 á 500 pesetas y exigirle las responsabilidades que corresponden, incantándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios porque se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irroge.

9.ª El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio, ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales; haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante.

10. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados

y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, y en general toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato ocasionen.

11. El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio; sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

12. Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13. El Letrado designado por la Diputación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la citada Instrucción será D. Jacinto Vega y March, y en su defecto, D. José María Pi y Suñer, Abogados del Ilustre Colegio de esta ciudad.

14. El contratista quedará obligado á satisfacer por gastos de viaje del personal facultativo para la inspección y vigilancia de las obras, el 2,50 por 100 del importe líquido de las ejecutadas, pagadero á medida que se expidan las correspondientes certificaciones mensuales, en cuanto al importe de las mismas, y cuando esté terminada la liquidación, en cuanto al saldo que resulte.

15. Se exigirá por el servicio de custodia á los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta, la cantidad que corresponden, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación Provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal de Begas á Olesa de Bonesvalls, y del presupuesto y pliegos de condiciones, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlo; advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 4 de Noviembre de 1916.—
El Presidente, E. Prat de la Riba.—El Secretario, L. Janer. S-607

Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 21 de Septiembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la venta de un solar de la manzana número 5, señalado con letra A, resultante de la sección primera de la Gran Vía A, ó Layetana, de la reforma interior de esta ciudad, formado en presencia del proyecto de articulación de la sección, aprobado por Real decreto de 8 de Agosto del corriente año, con sujeción al pliego de

condiciones que abajo se inserta, bajo el tipo de 194.548 pesetas.

Los pliegos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 8.º del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Oficina de la Reforma de la Sección de Fomento de la Secretaría Municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato, si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por personas que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilmo. Colegio de esta ciudad, D. Eusebio Fortuny ó D. Cruz Lahoz, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á la una de la tarde de los días hábiles de oficina, en la dependencia arriba expresada.

2.º A todo pliego de proposición deberán acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 9.727 pesetas con 40 céntimos, en la Depositaria Municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo prescrito en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada instrucción.

3.º Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar la subasta de venta del solar letra A de la manzana número 5 de la Gran Vía A ó Layetana».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.º El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona, 18 de Noviembre de 1916.—
El Alcalde constitucional, Presidente accidental, Luis Durán Ventosa.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario accidental, Miguel Vidal Guardiola.

Pliego de condiciones para la venta de solares de la sección primera de la Gran Vía A, ó Layetana.

Artículo 1.º El objeto de la subasta es la venta del solar resultante de la apertura de la sección 1.ª de la Reforma interior de esta ciudad, emplazado en la Gran Vía A, de cabida 459 metros 86 decímetros cuadrados, equivalentes á 12.159 palmos 25 céntimos de palmo.

Linda: al Norte, con el solar letra B, en la misma manzana; al Sur con la nueva calle designada en el plano Baunxeras con el nombre en San Francisco de Borja al Norte, con calle de nueva creación sin nombre, y al Oeste, con la Gran Vía A.

Forma parte de la manzana número 5, y está señalado con la letra A en el plano de división de manzanas y solares de las zonas laterales de dicha Gran Vía A, aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 21 de Septiembre del año actual.

Consta inscrito á favor de esta Corporación en el Registro de la Propiedad, de esta capital, sección 2.ª de Oriente.

Art. 2.º El plano del solar objeto de esta subasta, así como el de la división en manzanas y solares de las zonas laterales de la Gran Vía A, se encontrarán de manifiesto á disposición del público en las oficinas del Banco Hispano-Colonial, de nueve á trece de todos los días laborables.

En dichas oficinas se exhibirán también á quien lo solicite los justificantes relativos á la propiedad del solar.

Art. 3.º El tipo de subasta es la cantidad de 194.548 pesetas que resulta de la aplicación del precio unitario de 423,52 pesetas el metro superficial, ó sea de pesetas 16 el palmo cuadrado á la superficie del solar.

Será rechazada toda proposición en que se ofrezca cantidad inferior al tipo indicado.

Art. 4.º Los licitadores podrán ofrecer el pago del precio al contado ó en diez, veinte, treinta, cuarenta ó cincuenta años en la forma que establece el artículo 8.º

Art. 5.º La subasta se adjudicará al postor que ofrezca mayor precio.

Sin embargo, si se presentaren proposiciones de pago al contado y de pago á plazos serán preferidas las primeras, mientras las segundas no las mejoren cuando menos en un 5 por 100.

Entre proposiciones de pago á plazos será preferida aquella cuyo valor actual sea mayor. Este se calculará multiplicando la anualidad que, según el artículo 8.º, corresponda pagar por:

7.7217, si se ofrece el pago en diez años.
12.4622, si se ofrece el pago en veinte años.

15.3724, si se ofrece el pago en treinta años.

17.1590, si se ofrece el pago en cuarenta años.

18.2559, si se ofrece el pago en cincuenta años.

Entre las proposiciones de precio igual, teniendo en cuenta en su caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, será preferida la del licitador que se comprometa á tener terminada la edificación definitiva del solar dentro de menor plazo.

Art. 6.º Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán constituir previamente en las Arcas municipales ó en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 9.727,40 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo de subasta.

Esta fianza se admitirá en metálico ó efectos públicos en la forma que dispone la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales, y si se constituye en las Arcas municipales se admitirá también en bonos de la Reforma y títulos de la Deuda municipal, computados por todo su valor nominal.

Art. 7.º La fianza provisional, correspondiente á la proposición que resulte aceptada, será devuelta cuando, otorgada la escritura de adjudicación definitiva, acredite el adjudicatario el pago de todos los gastos que sean de su cuenta, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las fianzas provisionales, correspondientes á proposiciones que resulten rechazadas, serán devueltas en cuanto acuerde el Ayuntamiento la adjudicación definitiva del solar.

Art. 8.º El precio se hará efectivo en el momento de otorgarse la escritura de adjudicación definitiva si la venta se hace al contado.

En el caso de venta á plazos, el Ayuntamiento, en el acto de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, se incautará de la fianza provisional correspondiente á la proposición aceptada, en concepto de pago de parte del precio, si dicha fianza provisional hubiese sido constituida en metálico ó en Bonos de la Reforma, sin que ello implique liberación alguna respecto al adjudicatario de la obligación de pagar todos los gastos que sean de su cuenta, con arreglo á la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales y de este pliego de condiciones.

Si la fianza provisional hubiese sido constituida en títulos diferentes de los bonos de la Reforma, el adjudicatario, en el acto de la firma del contrato, deberá satisfacer una parte del precio igual al importe de dicha fianza.

El resto del precio, aumentado con el importe de los gastos de cuenta del adjudicatario, si éste no los hiciere efectivos dentro del plazo de los tres meses siguientes al día de la firma del contrato, y en todo caso, con 9,50 por 100 del total líquido á pagar á plazos será satisfecho en el número de anualidades consecutivas que en virtud de la adjudicación queden estipuladas.

El importe de cada anualidad se calculará multiplicando el importe del total líquido á pagar á plazos por los siguientes coeficientes:

Si el número de plazos es de 10, por 0,13160924.

Si el número de plazos es de 20, por 0,08252605.

Si el número de plazos es de 30, por 0,06754390.

Si el número de plazos es de 40, por 0,06396154.

Si el número de plazos es de 50, por 0,05762173.

Estas anualidades empezarán á pagarse por adelantado el día en que se cumplan los dos años de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, abonándose en la Caja municipal la mitad en la fecha expresada, y la otra mitad el día en que cumplan los seis meses de aquella fecha.

En los mismos días de cada uno de los años siguientes, vencerán los plazos para el pago de las medias anualidades correspondientes.

El adjudicatario tendrá la facultad de adelantar el pago de la totalidad ó de la parte del precio aplazado que estime conveniente, siempre que la cantidad que entregue no sea inferior á 5.000 pesetas, en la fecha de cada vencimiento.

En este caso deberá satisfacer, además del capital que desee amortizar, una indemnización del tanto por ciento consignado en la siguiente tabla, según los años que falten para terminar el pago de las anualidades estipuladas en la escritura de adjudicación:

Menos de diez años, 1,10 por 100 del adelanto.

De diez á diecinueve y medio, 1,40 por 100 del adelanto.

De veinte á veintinueve y medio, 1,65 por 100 del adelanto.

De treinta á treinta y nueve y medio, 1,85 por 100 del adelanto.

De cuarenta ó más, 2,00 por 100 del adelanto.

Cada vez que se adelante el pago de parte del precio aplazado, se reducirá el importe de las restantes anualidades en la proporción existente entre el importe del adelanto y el del precio que quede por pagar después de satisfecha la anualidad á cuyo vencimiento se efectúe dicho adelanto.

Art. 9.º El adjudicatario vendrá obligado á satisfacer el importe de los anuncios de la subasta, gastos notariales y de inscripción en el Registro de la Propiedad y cuantos se originen de la subasta y de la formalización del contrato y del timbre de sus copias.

El precio podrá satisfacerse, tanto en el caso de pago al contado como en el de pago á plazos, en bonos de la Reforma, que se computarán por todo su valor nominal.

Art. 10. El adjudicatario, mediante el pago del precio en el caso de pago al contado, y por la firma de la escritura de adjudicación definitiva en el de pago á plazos, adquiere la plena propiedad del solar objeto de la subasta.

Sin embargo, si la venta se hace á plazos, quedará el solar hipotecado á favor de la Corporación municipal, en garantía del importe del capital pendiente, del importe de tres plazos del precio y, además, de las responsabilidades á que dé lugar el incumplimiento de este contrato y de las costas que se originen, estimándose estos dos últimos conceptos en un 10 por 100 de dicho capital pendiente de pago.

Esta hipoteca se constituirá en la misma escritura de adjudicación que inscribirá el Ayuntamiento á costas del adjudicatario, y afectará también la edificación que sobre el solar se levante.

El Ayuntamiento entregará al rematante, y á su cargo, carta de pago de las anualidades que vaya satisfaciendo, y al pagar la que complete el precio, se otorgará la oportuna escritura para cancelación de la hipoteca que cuidará de inscribir á sus costas el interesado.

Art. 11. El adjudicatario del solar disfrutará los siguientes beneficios:

1.º Estará exento del pago del impuesto sobre transmisión de Derechos reales correspondientes al contrato de adjudicación del solar.

2.º Disfrutará de exención del pago de contribución sobre edificios y solares por durante un año.

3.º Estará además exento del pago de los arbitrios municipales que se detallan en la siguiente forma:

a) De los derechos de permiso de edificación y cerca de precaución durante dos años, entendiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en las Ordenanzas muni-

cipales, caducará el permiso si las obras no se empiezan dentro de los seis meses de la concesión, ó si, empezadas, se paralizan por igual período de tiempo, devengando en este caso el nuevo permiso que se obtenga, los arbitrios correspondientes;

b) Del canon sobre cercas de precaución durante cinco años;

c) Por igual plazo, de los arbitrios sobre instalación de ramales y derivadas por los servicios de agua, gas y electricidad, y de los derechos de permiso para la construcción de albañales;

d) Del arbitrio por la limpieza y conservación del alcantarillado durante cinco años;

e) Del canon sobre tribunas y incinerarios por seis años;

f) De los derechos de permiso para instalaciones en las fachadas, y para instalaciones industriales durante seis años.

Los plazos señalados en el apartado 3.º se contarán desde el día siguiente al otorgamiento de la escritura de adjudicación.

Art. 12. El Ayuntamiento hará entrega del solar al rematante, previa medición y deslinde, convenientemente explicado y cercado, y en condiciones de poderse empezar inmediatamente la construcción.

La calle estará dotada de los servicios de urbanización provisional que enlazan las nuevas calles de la Reforma con los servicios generales de la población, sin perjuicio de que en su día se sustituyan dichos servicios por los de urbanización definitiva.

Art. 13. En los casos de venta á plazos el adjudicatario sacará á sus costas una copia auténtica de la escritura de adjudicación y la entregará al Ayuntamiento debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Será además, de su cuenta, el pago de cualquier impuesto, que con motivo del contrato exija la Hacienda pública.

Art. 14. Este contrato quedará rescindido de derecho en el caso de que, previamente citado por escrito el rematante, para la firma de la escritura de adjudicación, deje de comparecer por sí ó por persona debidamente autorizada, sin alegar justa causa, á juicio del Ayuntamiento.

Si se estima justificada la incomparecencia, la Alcaldía hará nuevos señalamientos dentro de los cinco días siguientes al acuerdo del Ayuntamiento y no se admitirá excusa alguna.

Igualmente quedará rescindido el contrato, en el caso de que el rematante se niegue á firmar la escritura, ó de que, por causas dependientes de su voluntad no llegue aquella á formalizarse.

Las responsabilidades que en tal caso contra el rematante, se harán efectivas en cuanto alcance la fianza provisional de que habla el artículo 6.º, y en lo menester, de los demás bienes del interesado, administrativamente y por la vía de apremio.

Art. 15. La falta de pago de las anualidades vencidas deja expedito al Ayuntamiento el uso de la acción ejecutiva para el cobro del capital pendiente y de sus intereses, cuya acción se ejecutará contra el solar constituido en hipoteca y contra la edificación que en él exista.

Quedará de propiedad del adjudicatario ó de quien su derecho represente, el rematante del precio que se obtenga, una vez cubiertas sus responsabilidades con el Ayuntamiento.

Art. 16. El adjudicatario deberá tener edificado el solar dentro del plazo de tres años á contar de la fecha en que se firme la escritura de adjudicación definitiva.

Si no cumple esta obligación incurrirá en la multa de una peseta diaria por metro lineal de fachada del solar, por todo el tiempo que tarde en cumplirla.

En igual penalidad incurrirá el adjudicatario á quien se haya adjudicado el solar en atención á su oferta de tenerlo edificado en menor plazo, con arreglo al párrafo último del artículo 5.º

Para el cobro del importe de estas multas, el Ayuntamiento podrá usar de la acción ejecutiva contra el solar y la edificación existente, ó de la vía administrativa de apremio.

Art. 17. El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir disminución de precio ni rescisión.

Art. 18. Los plazos que en este pliego de condiciones se señalan, así como los que se fijan en la escritura de adjudicación, son improrrogables.

Cualquiera instancia que luego de hecha la adjudicación definitiva presente el rematante ó sus derechohabientes en réplica de prórroga, salvo lo dispuesto en el artículo 14, será rechazada de plano y dejará expedito al Ayuntamiento el uso de la acción que corresponda para hacer efectiva la obligación, cuya prórroga se solicite, y que por este mero hecho se considerará incumplida.

Art. 19. El rematante se someterá á la jurisdicción de los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento de Barcelona, que sean competentes para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

Art. 20. Los licitadores podrán formular proposiciones por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello declarado bastante á costas del interesado por el Letrado del Colegio de esta ciudad D. Eusebio Fortuny y Galano, designado al efecto por esta Corporación.

Art. 21. La subasta se celebrará con arreglo á los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales, la cual regirá en el contrato como suplementaria del presente pliego de condiciones.

Modelo de proposición de pago al contado.

D. ... vecino de ... habitante en la calle de ... número ... piso ... bien enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir para la subasta del solar letra ... manzana ... de la Sección ... Gran Vía 4, de la Reforma Interior de Barcelona, se comprometo á adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en dicho pliego, por el precio unitario de pesetas ... el metro cuadrado, ó sea por la cantidad total de ... pesetas, salvo á que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad, ó la que de esta medición y deslinde resulte, satisfará al contado.

Igualmente se comprometo á tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de ...

(Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición de pagos á plazos.

D. ... vecino de ... habitante en la calle de ... número ... piso ... bien enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir para la subasta del solar letra ... manzana ... de la Sección ... Gran Vía 4, de la Reforma Interior de Barcelona, se comprometo á adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en dicho pliego, por el precio unitario de pesetas ... el metro cuadrado, ó sea por la cantidad total de ... pesetas, salvo

la que resulte de la medición y deslinde á que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad ó la que de esta medición y deslinde resulte, satisfará en ... plazos, en la forma y condiciones previstas en el artículo 3.º de dicho pliego de condiciones.

Igualmente se comprometo á tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de ...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Todos los claros deberán llevarse en letra y las cantidades se expresarán en pesetas.

S—799

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Concedida autorización por el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia á esta Corporación para la adquisición por concurso de cuatro cubas de riego automóviles para el servicio de limpiezas, se anuncia el mismo por término de sesenta días á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

Objeto del concurso.

Artículo 1.º Es objeto de este concurso la adquisición de cuatro cubas de riego automóviles.

El precio tipo se fija en 28.000 pesetas como máximo para cada máquina.

Motor.

Art. 2.º De explosión, con cuatro cilindros y la potencia necesaria para que el coche cumpla las condiciones que se especifican en el artículo 8.º

Carburador con uno ó varios surtidores.

Encendido por magneto de alta tensión.

Avance á mano ó automático, con preferencia este último.

Refrigeración por bomba accionada por el mismo motor, radiador y ventilador, no debiendo pasar en ningún caso de 90 grados la temperatura del agua que circule por los cilindros.

Engrase automático por bomba. Embrague de cuero ó discos metálicos.

Cambio de velocidades comprendiendo tras hacia adelante y una hacia atrás.

Todos los órganos deberán ser fácilmente accesibles para las distintas reparaciones que hayan de sufrir.

Bastidor.

Art. 3.º De acero estampado, montado sobre balietas de resistencia adecuada.

Ruedas de madera, con bandaje macizo de gomas dobles en las de atrás, todas fácilmente desmontables.

Los frenos, uno á pedal y otro á mano, actuando en marcha adelante y atrás.

Transmisiones resguardadas del polvo por cartuchos provistos de registros.

Dirección irreversible.

Pliego.

Art. 4.º El depósito tendrá unos 3.500 litros de capacidad.

El agua será enviada á las cajas por medio de bomba.

La cantidad será regulable á voluntad, pudiendo el conductor hacer funcionar las dos cajas, una sola ó cortar el riego.

La altura sobre el suelo de los filetes líquidos, no será mayor de 75 centímetros.

La anchura de la faja regada, podrá llegar hasta 18 metros.

Dispondrá de un sistema independiente, para poder efectuar un lavado á presión en los pavimentos, pudiendo arrojar á voluntad, hasta tres litros por metro cuadrado.

Este lavado deberá dirigirse á la izquierda de la marcha.

Todas las maniobras anteriores serán ejecutadas por el conductor desde su asiento, con el menor número posible de palancas ó pedales.

Carrocería.

Art. 5.º El asiento del conductor lo constituirá una banqueta de dos plazas forrada de cuero con almohadones de crin y muelles.

Las ruedas llevarán guardabarrotes. El carruaje irá provisto de linternas, bocina, caja con útiles necesarios ó instrucciones técnicas prácticas para la conducción y entretenimiento.

La carrocería irá pintada con los colores que se marquen, llevando además las inscripciones que ordene el Excelentísimo Ayuntamiento; las partes metálicas se cubrirán con una capa de minio, dos de pintura y una de barniz.

Construcción.

Art. 6.º Los materiales empleados serán de primera calidad, y las diversas partes del coche deberán resistir sobradamente los esfuerzos á que hayan de estar sometidas durante su trabajo, por las vías de la capital.

El Ingeniero Jefe del Servicio de Limpiezas, podrá libremente inspeccionar la fabricación de estas máquinas, durante el curso de ejecución en los talleres que se efectúen.

Deberán entregarse con ellas, doble serie de dibujos representando exactamente las diversas piezas que componen el coche.

Consumo.

Art. 7.º El consumo no será superior á 300 gramos caballo-hora en terreno horizontal.

Pruebas.

Art. 8.º Para el estudio de las proposiciones presentadas, el Excmo. señor Alcalde-Presidente, nombrará una Comisión que propondrá la adjudicación a pliego que á su juicio crea más ventajoso, siendo elevado su dictamen al Excelentísimo Ayuntamiento para su aprobación.

Esta misma Comisión someterá los aparatos, en el momento de la recepción, á una serie de pruebas, en las que se comprobarán los siguientes extremos:

La velocidad será, por lo menos, de 15 kilómetros, con depósito lleno, y efectuando el riego en la anchura máxima. En pendientes del 5 por 100 no bajará la velocidad de 10 kilómetros, en iguales condiciones.

El coche deberá maniobrar, sin marcha atrás, en calles de 10 metros de anchura, entre aceras.

Se comprobará exactamente el consumo que deberá entrar en las condiciones marcadas en el artículo 7.º

En todas las maniobras se apreciará escrupulosamente si el coche efectuará una marcha silenciosa, no sólo por el motor y mecanismos, sino también por lo que se refiere á herrajes, balistas, frenos, etc.

Se efectuarán además cuantas pruebas complementarias estime convenientes dicha Comisión para alcanzar la certeza de que los coches cumplen todas las condiciones estipuladas en los artículos anteriores.

Los gastos ocasionados por estas expe-

riencias, que sólo durarán tres días para cada coche como máximo, serán sufragados por el adjudicatario, que deberá proporcionar el mecánico correspondiente.

Terminadas estas pruebas, serán admitidos los aparatos, con carácter provisional, que pasará á ser definitivo á los tres meses de esta recepción, si no han presentado defectos de importancia. Caso de no reunir las debidas condiciones serán de cuenta de la casa contratante todas las responsabilidades.

Plazo de entrega.

Art. 9.º Las cuatro cubas de riego-automóviles serán entregadas en un plazo que no podrá exceder de tres meses, á contar de la adjudicación.

Cada día de retraso obligará al adjudicatario á pagar una multa de 10 pesetas por máquina y día.

Condiciones preferentes.

Art. 10. Se considerarán preferentes, en igualdad de circunstancias, cualquiera de las condiciones siguientes: según el beneficio que en cada caso resulte, el menor precio de los coches, la entrega de los mismos en plazo menor del marcado en el artículo 9.º, ó el menor consumo de gasolina.

Presentación de proposiciones.

Art. 11. Para poder concursar será necesario hacer antes efectiva una fianza provisional del 5 por 100 del valor de los coches.

Todas las proposiciones deberán presentarse en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes, á contar desde la publicación de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, y deberán ir acompañadas de los planos y explicaciones necesarias para la mejor apreciación del material que se propone, así como también de los certificados que acrediten el buen funcionamiento de los aparatos en otras capitales.

Depósito de garantía.

Art. 12. La adjudicación del concurso á favor de una proposición lleva aparejada la sustitución, en el plazo de ocho días, á partir del acuerdo, de la fianza provisional del 5 por 100 por otra definitiva del 19 por 100, que será devuelta á la entrega de los coches.

Por cada día de retraso en imponer esa suma, el adjudicatario pagará una multa de 100 pesetas, y si la tardanza fuera de más de diez días, podrá, desde luego, rescindir el contrato el Excmo. Ayuntamiento. Dicha fianza se consignará en la Caja General de Depósitos.

Gastos del concurso.

Art. 13. El adjudicatario estará obligado á pagar todos los gastos que ocasiona este concurso, como anuncios en los periódicos, Derechos reales, pagos al Estado y cuantos otros pudieran ocasionarse.

Pago de los coches.

Art. 14. El importe de los coches se hará efectivo en dos plazos, el primero de la mitad del total al efectuarse la entrega provisional, y el resto á los tres meses, con la entrega definitiva.

Concurrencia nacional y extranjera.

Art. 15. A este concurso podrán acudir casas nacionales y extranjeras, por estar exceptuado el material del servicio de Limpiezas de la ley de 14 de Febrero de 1907, según relación aprobada por la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 29 de Diciembre de 1913.

Art. 16. El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de elegir la proposición más conveniente, ó admitir varias, dividiendo el lote en dos, como también rechazar todas, si así lo estima oportuno.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 2 de Noviembre de 1916.—El Secretario, F. Ruano. S—797

Concedida autorización por el Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia á esta Corporación, para la adquisición por concurso de los aparatos automóviles para el barrido de las calles, se anuncia el mismo por término de sesenta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, bajo el siguiente

P.iego de condiciones.

Objeto del concurso.

Artículo 1.º Es objeto de este concurso la adquisición de dos automóviles para el barrido de calles. El precio tipo se fija en 20.000 pesetas cada coche, como máximo.

Motor.

Art. 2.º De explosión, con cuatro cilindros, y la potencia necesaria para que el coche cumpla las condiciones que se especifican en el artículo 7.º

Carburador con uno ó varios surtidores. Encendido por magneto de alta tensión. Avance á mano ó automático, con preferencia el último.

Refrigeración por bomba accionada por el mismo motor ó termosifón radiador y ventilador, no debiendo pasar en ningún caso de 90 grados la temperatura del agua que circule por los cilindros.

Engrase automático por bomba. Embrague de cuero ó discos metálicos. Cambio de velocidades, comprendiendo tres hacia adelante y una hacia atrás.

Todos los órganos deberán ser fácilmente accesibles para las distintas reparaciones que hayan de sufrir.

Bastidor.

Art. 3.º De acero estampado, montado sobre balistas de resistencia adecuada.

Ruedas de madera con bandajes macizos de goma, fácilmente desmontables.

Dos frenos, uno á pedal y otro á mano, actuando en marcha adelante y atrás.

Transmisiones resguardadas del polvo por carters provistos de registros.

Dirección irreversible.

Enganches en los extremos del bastidor para remolcar ó ser remolcado en caso de averías.

Barrido y pulverización.

Art. 4.º El rodillo tendrá, al comenzar su uso, de 60 á 85 centímetros de diámetro, pudiendo trabajar, una vez desgastado, hasta con un grueso de 30 centímetros. El conductor podrá regular con facilidad y rapidez la presión sobre el pavimento.

El barrido deberá dirigirse hacia la izquierda de la marcha.

La anchura barrida será, por lo menos, de 1,70 metros.

El rodillo se montará y desmontará con prontitud y facilidad, sin exigir otro mecanismo del coche. La velocidad de rotación será tal que las varias marchas del carruaje, y con los diversos desgastes del rodillo, las basuras sean siempre arrojadas fuera de las ruedas, quedando limpia la faja, de 1,70.

Delante del rodillo habrá una disposición para efectuar un riego preliminar

en forma de pulverización, con intensidad de creciente de izquierda á derecha. El agua para este riego irá en un depósito de unos 800 litros de capacidad, de donde, por medio de bombas, se inyectará en las tuberías de riego. Serán regulables á voluntad la presión y cantidad de agua arrojada.

Todas las maniobras las hará sólo el conductor desde su asiento y con el menor número posible de psianzas.

Carrocería.

Art. 5.º El asiento del conductor lo constituirá una banqueta de dos plazas, forrada de cuero, con almohadones de crin y muelles.

Las ruedas delanteras llevarán guardabarros.

El carruaje irá provisto de linterna, bocina, caja con los útiles necesarios é instrucciones teórico-prácticas para su conducción y entretenimiento.

La carrocería irá pintada con los colores que se marquen, llevando además las inscripciones que ordene el Excmo. Ayuntamiento; las partes metálicas se cubrirán con una capa de minio, dos de pintura y una de barniz.

Construcción.

Art. 6.º Los materiales empleados serán de primera calidad, y las diversas partes del coche deberán resistir sobradamente los esfuerzos á que hayan de estar sometidas durante su trabajo por las vías de la capital.

El Ingeniero Jefe del Servicio de Limpiezas podrá libremente inspeccionar la fabricación de estas máquinas durante el curso de su ejecución en los talleres que se efectúen.

Deberán entregarse con ellas doble serie de dibujos, representando exactamente las diversas partes que componen el coche.

La anchura total del carruaje, comprendidos todos los salientes, no pasará de dos metros.

Consumo.

Art. 7.º El consumo no será superior á 300 gramos caballo-hora, en terreno horizontal.

Adjudicación y pruebas.

Art. 8.º Para el estudio de las proposiciones presentadas, el Excmo. señor Alcalde-Presidente nombrará una Comisión, que será la que dará al Excmo. Ayuntamiento, para su aprobación, la correspondiente propuesta de adjudicación.

Esta misma Comisión someterá todos los aparatos á una serie de pruebas en el momento de la recepción, que abarcarán los extremos siguientes:

La velocidad, será, por lo menos, de 15 kilómetros por hora en terreno horizontal, con el depósito lleno y sin barrer, y de 10 kilómetros en pendientes del 6 por 100, con barrido y pulverización.

El coche deberá maniobrar sin marcha atrás en calles de ocho metros de anchura entre aceras.

Se comprobará exactamente el consumo que marca el artículo 7.º

En todas las experiencias se comprobará escrupulosamente si el coche efectúa una marcha silenciosa, no sólo por el motor y mecanismo, sino también por lo que respecta á herrajes, frenos, choque de las ruedas, etc.

Se efectuarán además cuantas pruebas complementarias estime convenientes dicha Comisión para alcanzar la certidumbre de que los coches cumplen todas las condiciones estipuladas en los artículos anteriores.

Los gastos ocasionados por estas experiencias, que sólo durarán tres días como máximo para cada coche, serán sufragados por el adjudicatario, que deberá proporcionar el mecánico correspondiente.

Terminadas estas pruebas, los aparatos serán admitidos con carácter provisional, que pasará á ser definitivo á los tres meses de esta recepción, si no han presentado defectos de importancia.

Caso de no reunir las debidas condiciones, serán de cuenta de la casa contratante todas las responsabilidades.

Plazo de entrega.

Art. 9.º Las dos máquinas serán entregadas en un plazo que no podrá exceder de tres meses, contados á partir de la adjudicación.

Por cada día de retraso pagará el adjudicatario una multa de 10 pesetas por máquina y día.

Condiciones preferentes.

Art. 10. Además de cuantas proposiciones expresan los artículos anteriores, que deben cumplir todas las máquinas, se considerarán preferentes en igualdad de circunstancias cualquiera de las siguientes, según el beneficio que en cada caso resulte.

El menor precio de los coches, la entrega de los mismos en plazos menores de los marcados en el artículo 9.º ó el menor consumo de gasolina.

Presentación de proposiciones.

Art. 11. Todas las proposiciones deberán presentarse dentro del plazo de un mes, á contar de la publicación de este pliego de condiciones en el *Boletín Oficial* del Excmo. Ayuntamiento.

Deberán ir acompañadas de los planos y explicaciones necesarias para la mejor apreciación del material que se propone.

Además será necesario, para poder concursar, el hacer efectiva una fianza provisional del 5 por 100 del importe total.

Depósito de garantía.

Art. 12. La adjudicación del concurso á favor de una proposición lleva aparejada la sustitución en el plazo de ocho días, á partir del acuerdo de esta fianza provisional del 5 por 100 por una definitiva del 10 por 100, que será devuelta á la entrega de los coches.

Por cada día de retraso de imponer esta suma, el adjudicatario pagará una multa de 100 pesetas.

Si la tardanza fuera de más de diez días, podrá, desde luego, rescindir el contrato el Excmo. Ayuntamiento.

Dicha fianza se consignará en la Caja General de Depósitos.

Gastos del concurso.

Art. 13. El adjudicatario estará obligado á sufragar todos los gastos que ocasione este concurso, como anuncios en los periódicos, Derechos reales, pagos al Estado y cuantos pudieran ocasionarse.

Pago de los coches.

Art. 14. El importe de los coches se hará efectivo en dos plazos: el primero de la mitad del total, al efectuarse la entrega provisional, y el resto á los tres meses después, con la entrega definitiva.

Art. 15. El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de elegir la proposición más conveniente ó admitir varias, dividiendo el lote en dos ó más partes, como rechazarlas todas, si así lo cree oportuno.

Art. 16. A este concurso podrán asistir casas nacionales y extranjeras, por estar exceptuado el material del servicio de Limpiezas de la ley de 14 de Febrero de 1907, en su disposición transitoria, según relación aprobada por la Presidencia del Consejo de Ministros en fecha 29 de Diciembre de 1913.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 8 de Noviembre de 1916.—El Secretario, F. Ruano. S—798

Alcaldía Constitucional de Montoro.

D. Rafael Alba Relaño, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que conforme al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se arrienda en pública subasta el arbitrio de Pesas y Medidas, impuesto con el carácter de obligatorio, para los próximos años de 1917, 1918 y 1919, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 16 de Diciembre próximo venidero, á las doce horas, bajo el tipo de 80.000 pesetas por cada uno de dichos ejercicios, á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal, y con atemperancia á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego que se acompaña al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio.

El acto será presidido por mí ó por el señor Teniente de Alcalde ó Concejál en quien delegue, con asistencia de otro señor Concejál designado por el Ilustre Ayuntamiento, y de uno de los señores Notarios de esta localidad.

La duración del contrato será de tres años, empezando á contarse desde 1.º de Enero de 1917 á 31 de Diciembre de 1919, y el pago de la cantidad anual en que la adjudicación tenga efecto, se verificará por mensualidades vencidas, y siempre dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al en que aquélla corresponda.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo ó idéntica forma, y á la propia hora á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para la celebración de la expresada subasta, se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase undécima (una peseta), formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por cualquiera de los Abogados en ejercicio en esta ciudad, debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, en la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento, desde las diez á las catorce horas de todos los días hábiles.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

El indicado depósito deberá consti-

tuirse por la cantidad de 1.500 pesetas en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe de la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio de pesas y medidas».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, que lo será el Depositario de la Municipalidad, bajo la firma de ambos que el mismo se encuentra intacto ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiendo el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la repetida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar otro el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos del depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego fenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente.

Conforme al artículo 8.º de la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Montoro, 13 de Noviembre de 1916.—Rafael Alba.

Modelo de proposición.

D. ..., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal y resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional correspondiente, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta, y con el carácter obligatorio, el arbitrio de Pesas y Medidas en esta localidad para los años de 1917, 1918 y 1919, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de ... pesetas ... céntimos en cada uno de dichos ejercicios, quedando obligado á cumplir las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

(Fecha y firma del proponente.)
S—795

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Alpartir.

D. Antonio Pérez Parruca, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alpartir.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes al año 1916, de esta población, no dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Mariano Aguarón, 6,28 pesetas.
 Concepción Aguarón, 6,06.
 Francisco Aguarón, 1,75.
 José Arnaz, 1,75.
 Antonio Barranco, 6,23.
 Miguel Berdejo, 1,81.
 Nicasio Berdejo, 2,18.
 Manuel Berdejo, 16,77.
 José Bueno, 25,89.
 Manuel Bueno, 2,73.
 Mariano Bueno, 12,78.
 José Bueno, 5,57.
 Roque Bueno, 12,45.
 María Bias, 38,78.
 Miguel Blasco, 2,73.
 Domingo Brocal, 1,75.
 José Brocal, 4,27.
 Mariano Brocal, 12,07.
 Agapito Brocal, 12,18.
 Antonio Brocal, 1,85.
 Benigno Brocal, 5,57.
 José Brocal, 7,32.
 Policarpo Brocal, 4,61.
 José Brocal, 2,02.
 Diego Catalán, 4,10.
 Francisco Cornán, 6,17.
 Gervasio del Val, 7,05.
 Martín del Val, 3,23.
 Josefa del Val, 10,05.
 Manuel del Val, 54,84.
 Pedro del Val, 2,08.
 Santiago del Val, 6,78.
 Gonzalo del Val, 4,81.
 Salvador del Val, 19,87.
 Venancio del Val, 11,58.
 Manuela del Val, 6,83.
 Tomasa del Val, 4,42.
 Mariano Ferrer, 7,43.
 Francisco Ferrer, 1,91.
 Gervasio Ferrer, 5,25.
 Liborio Ferrer, 1,53.
 Paulino Ferrer, 2,02.
 Manuel Fontana, 3,39.
 Lucas Gálvez, 8,19.
 Juan Gálvez, 2,84.
 Gervasio Gálvez, 17,75.
 Francisco García, 10,85.
 Lorenzo García, 4,26.
 Lucas García, 24,14.
 Manuel Gascón, 16,34.
 Lucas Gascón, 9,07.
 Mariano Gil, 8,46.
 Antonio Gil, 21,30.
 Fulgencio Gil, 34,31.
 Alejandro Jimeno, 14,15.

Javier Jimeno, 2,46.
 El mismo, 1,53.
 Valero Jimeno, 3,33.
 Valentín Jimeno, 2,02.
 Antonio Gil Moneva, 59,15.
 Francisco Gil Pérez, 2,95.
 José Gil Palacios, 7,32.
 Manuela Gil Palacios, 12,67.
 Manuela Gil Pascual, 23,70.
 Manuel Gil Torres, 13,55.
 Antonio Gil Torres, 7,43.
 Miguel Gil Tornos, 2,62.
 Domingo Gil Torcal, 6,89.
 José Gil Tornos, 5,79.
 Gervasio Jimeno Bueno, 4,27.
 María Jimeno Bueno, 51,45.
 José Jimeno del Val, 57,51.
 Dámasa Jimeno Gil, 26,43.
 Gervasio Jimeno Gil, 10,65.
 Lucas Jimeno Gil, 19,21.
 Manuel Jimeno Gil, 45,44.
 Teresa Jimeno Gil, 30,89.
 Mariano Jimeno Gindás, 8,41.
 Gila Jimeno Quero, 36,44.
 Manuel Jimeno Ramizo, 4,91.
 Miguel Jimeno, 4,10.
 Marcelo Jimeno, 6,34.
 Esteban Gómez, 24,69.
 Tomasa Gómez, 3,39.
 Josefa Gómez, 7,48.
 Dámaso Gómez, 4,59.
 Manuel Gómez, 4,31.
 Gervasio Gómez, 8,68.
 Manuel Gómez, 4,75.
 El mismo, 12,24.
 Mariano Gómez, 1,75.
 Gervasio Gómez, 2,02.
 Francisco Gómez, 1,97.
 Mariano Gómez, 15.
 Domingo Gómez, 8,41.
 Francisco Hernández, 8,79.
 María Santos Hernández, 2,29.
 Manuel Hernández, 2,41.
 Mariano Hernández, 8,74.
 María Huesó, 3,11.
 Francisco Ibáñez, 1,81.
 Jorge López, 1,75.
 Andrés Marín, 7,10.
 Francisco Marín, 7,81.
 Fulgencio Marín, 21,08.
 Casilda Marín, 6,73.
 Protasio Marín, 12,12.
 Calixta Martínez, 5,63.
 Casimiro Martínez, 13,16.
 Gervasio Meléndez, 9,07.
 Francisco Meléndez, 10,27.
 Manuel Meléndez, 6,01.
 Francisco Moneva, 10,98.
 Juan Moneva, 2,95.
 Venancio Moneva, 12,40.
 Gervasio Moneva, 31,35.
 Domingo Moneva, 69,25.
 Manuela Moneva, 25,46.
 Benito Moneva, 7,59.
 Manuel Navarro, 4,04.
 Victoriano Navarro, 12,95.
 Francisco Navarro, 3,23.
 Manuel Palacios, 6,39.
 Francisco Palacios, 11,91.
 Isabel Palacios, 11,42.
 Manuela Palacios, 2,35.
 Francisco Palacios, 4,37.
 Manuel Palacios, 7,48.
 Modesta Palacios, 5,63.
 Gervasio Palacios, 1,96.
 Pedro Palacios, 4,75.
 María Pascual, 2,35.
 Antonio Pascual, 11,43.
 Miguel Pascual, 7,21.
 Antonio Pascual, 2,18.
 Manuel Pasucal, 1,53.
 El mismo, 16,60.
 Valero Pascual, 16,33.
 Miguel Pascual, 19,77.
 José Pascual, 12,02.
 María Pascual, 4,04.
 Manuel Pascual, 18,84.

Manuela Paseta, 1,91.
 Manuel Pérez, 13,65.
 El mismo, 10,32.
 Idem, 9,84.
 Gervasio Ripa, 14,20.
 Clemente Ripa, 8,52.
 Gervasio Ripa, 2,84.
 Antonio Ripa, 5,64.
 Gervasio Ripa, 2,30.
 Rafael Ripa, 17,11.
 Francisco Salazar, 16,82.
 Manuel Sebastián, 5,62.
 Joaquín Soler, 2,46.
 Modesto Tejero, 12,62.
 Mariano Tejero, 5,53.
 Manuel Tomás, 2,65.
 Antonio Tornos, 15,56.
 Manuela Tornos, 7,49.
 Manuel Torres, 1,75.
 Pantaleón Tornos, 5,08.
 Casimiro Tornos, 3,17.
 Francisco Tornos, 2,62.
 Ramona Tornos, 24,21.
 Mariano Tornos, 2,13.
 Teodoro Torres, 6,88.
 José Tornos, 52,87.
 Ramona Tornos, 10,16.
 Melchor Torres, 15,46.
 Manuel Torres, 12,29.
 Martín Torres, 6,01.
 Vicente Torres, 3,82.
 Gervasio Torres, 20,76.
 Hilario Torres, 7,97.
 Manuel Torres, 13,11.
 María Torres, 6,61.
 Francisco Torres, 3,89.
 El mismo, 7,70.
 Manuel Torres, 7,32.
 Protasio Torres, 7,81.
 Vidal Torres, 1,75.
 Francisco Torres, 5,90.
 Nicolás Torres, 9,23.
 Antonio Torres, 2,62.
 Raimundo Torres, 8,97.
 José Torres, 54,56.
 María Torres, 2,51.
 Manuel Torres, 15,51.
 Miguel Torres, 23,11.
 Agustín Torres, 3,61.
 Francisco Zarazaga, 9,02.
 Alparitir, 6 de Octubre de 1916.—El Recaudador, Antonio Pérez. P—5870

Recaudación de Contribuciones de la zona de Allariz.

Contribución rústica.

D. Luis Oteirín Romasanta, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Allariz.

Hago saber: Que según resulta del expediente general colectivo que instruyo por descubiertos de la Contribución rústica del Ayuntamiento de Paderne, correspondientes á los años de 1914 al tercer trimestre de 1916, ambos inclusive, son de domicilio desconocido ó ignorado paradero, los contribuyentes deudores que á continuación se relacionan:

Deudores que se citan.

Antonio Rodríguez Borrajo, 2,71 pesetas.
 Antonio Pérez Borrajo, 1,96.
 Antonio Pérez Fernández Gómez, 0,65.
 Antonio Santos, 1,74.
 Antonio Varela ó herederos, 5,04.
 Baltasar Borrajo, 1,09.
 Benito Vila ó herederos, 1,74.
 Clara Fernández, 2,82.
 Catalina Fernández, 0,87.
 Consuelo Fernández, 4,56.
 Carmen Gallego Guede, 7,82.
 Dolores Fernández, 0,37.
 Dolores González, 12,24.
 Eugenio Gil, 2,61.
 Francisco Lorenzo González, 1,30.

Francisco Formoso Fernández, 2,39.
Francisco González Rodríguez, 2,18.
Francisco Tellada, 2,39.
Generosa Mosquera, 0,65.
Juan González Barril, 1,30.
Juan Iglesias, 1,09.
Juan Ollero, 5,22.
Juan Ledo González, 2,39.
José Salgado Miranda, 2,17.
José Quantas, 3,26.
Juan Fernández Gallego, 1,30.
José Lamas, 7,92.
Luisa Mosquera Mosquera, 10,88.
Lorenza Fernández, 1,95.
Liberata Fernández, 1,95.
María Tesorero, 2,60.
Manuel Conde, 5,22.
Manuela Mosquera, 0,65.
María Fernández ó herederos, 0,43.
María Feijó, 0,43.
María González, 0,43.
Paula Gavilanes, 0,87.
Pedro Mosquera, 2,28.
Ramón Rodríguez, 2,17.
Ramón Quantas, 0,22.
Ramón González, 2,87.
Ramiro González, ó su viuda, 9,66.
Ramón Fernández, 4,36.
Rosa Pérez, 0,65.
Simón Cid, 1,52.
Secundino Cristovo Blanco, 1,74.
Tomás Fernández, 2,60.
Teresa Tesorero, 1,74.
Teresa Fernández Alvarez, 1,30.
Vicente Fernández, 2,82.
Vicente Grande, 1,09.

Con fecha 10 de Octubre se dictó la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los deudores incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y como por la causa expresada no ha podido llevarse á efecto la notificación á que se refiere la anterior providencia, por medio del presente se les requiere al pago de las aludidas cantidades, más el 15 por 100 de las mismas por razón de recargos de primero y segundo grado de apremio, en el plazo de veinticuatro horas, que habrán de hacer efectivas en la oficina de esta Recaudación, sita en la calle Figueiredo, número 15.

Y á los efectos de la notificación acordada, según lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la referida Instrucción, se expone al público en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, cumplimentándola además en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia.

Paderno, 12 de Octubre de 1916.—El Recaudador auxiliar, Luis Onteiriño.

P—6003

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Hontanaya.

D. Santos del Val, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Hontanaya.
Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Con-

tribución rústica, perteneciente á los años 1902 al 1915 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores, á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Andrés Novillo Fernández, 7,08 pesetas.
Angel Martínez, 4,73.
Antonio Izquierdo, 151,37.
Angel Bravo, 63,79.
Anselmo Espejo, 1,06.
Angela Girón, 21,73.
Aniceto y Consuelo Ayala, 4,68.
Agustín Zamora, 13,07.
Antonia Jiménez, 9,29.
Anastasia Ramirez, 66,66.
Aniceta Benita, 3,77.
Bartolomé Bustos, 128,59.
Baldomero Millán, 83,91.
Baldomero Escobar, 34,12.
Bernardo Carrascosa, 5,38.
Bautista Delgado, 32,11.
Benigno Pardo, 8,71.
Cipriano Peñalver, 226,64.
Clemente Marín, 4,92.
Cruz Izquierdo, 412,85.
Cesáreo Mejía, 131,04.
Capp.^a Lucía Moreno, 54,78.
Concepción Pinedo, 3,33.
Cruz Pinedo, 3,32.
Daniel Pinedo 18,86.
Enriqueta Martínez, 181,05.
Estanislao Molina, 25,92.
Emilio Burillo, 11,22.
Fermín Porras, 138,68.
Francisco Requena, 5.
Francisco Díaz, 11,68.
Francisco Moreno, 8,59.
Francisco Cano, 91,37.
Galo Montalbo, 17,30.
Gabriel Lodares, 14,10.
Gabriel García, 462,1.
Hilario García, 43,43.
José Toledo, 93,88.
Joaquina Porras, 712,04.
Juan Pinedo, 247,21.
Julián Ramirez, 13,43.
Josefa de Lara, 814,76.
Joaquina Campos, 11,23.
José Montalbo, 197,79.
Juan Gregorio Lillo, 48,22.
José Añover, 107,69.
Juan de la Cruz, 144,18.
Juan García, 28,19.
Josefa García, 33,85.
Juan Manuel Martínez, 12,43.
J. María Rubio, 3,61.
Lorenzo Guerrero, 153,84.
Lorenzo Añover, 420,35.
León Ruiz, 243,99.
Lino Girón, 21,73.

León Moreno, 23,19.
Lucio Navarro, 43,49.
Luciano García, 0,86.
Manuel Pinedo, 223,59.
María Villa, 52,14.
María Guerrero, herederos, 66,75.
Memorias del Hospital, 74,14.
Manuel Moreno, 30,16.
Matías Pecos, 247,22.
Mariano Izquierdo, 325,54.
Mariano Escudero, 5,16.
Mar.º José Jirón, 50,28.
Natalio Carrasco, 370,89.
Natalio Girón, 693,50.
Paulino Sa.ª Gabria, 22,39.
Pedro Pinedo, 171,33.
Paulino Sánchez, 2,29.
Patrocinio García, 12,61.
Pablo Moya, 47,83.
Pablo Vara, 32,53.
Pedro Pinedo, 11,47.
Pablo Pinedo, 10,93.
Rafael García, 148,39.
Rogelio Martínez, 26,83.
Santiago Martínez, 242,25.
Silverio Novillo, 32,50.
Santiago Ugena, 5,70.
Segundo Pérez, 4,02.
Valentina Peñalver, 61,32.
Valentina Ramos, 100,41.
Vicente del Pozo, 22,22.
Valentina Porras, 165,66.
Vicente García, 28,12.
Vicente Marín, 19,51.
Isidoro Medrano, 20,54.
Isidro Cano, 50,34.
Isabel Moya, 232,55.

Más los apremios de primero y segundo grado.

Hontanaya, 20 de Septiembre de 1916.
El Recaudador, Santos del Val.

P—5332

Administración Especial de Rentas arrendadas de la provincia de Madrid.

Resultando desconocidos los domicilios de D. Antonio Casanovas, D. José Casanovas, D. Hermenegildo Ortega, don José Soto Nández, D. Ramón Pérez Jiménez, D. Cristóbal Ramirez Ayala, D. Rafael Mañoz, D. Salustiano Hernández, D.^a Isabel Rodríguez y D. Pedro Moscoso Reyes, contra quienes se instruyen expedientes por aprehensión de tabaco, se les cita por el presente, para que el día 23 del actual, á las once de la mañana, concurren al despacho del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, sito en la calle de las Infantas, número 42, donde se reunirá la Junta administrativa, para ver y fallar los referidos expedientes.

Al propio tiempo, se les hace saber el derecho que tienen, con arreglo al artículo 87 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, de designar un individuo de la Cámara Oficial de Comercio, de esta Corte, ó un industrial matriculado, para que forme parte como Vocal de la expresada Junta, así como que pueden presentar los documentos y pruebas que estimen convenientes á su derecho.

Si no asistiesen al acto ni justificasen la falta, la Junta resolverá lo que sea procedente.

Madrid, 14 de Noviembre de 1916.—El Administrador especial, Eufasio Belda.

P—6071

Recaudación de Contribuciones en el pueblo de Osa de la Vega.

D. Santos del Val, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Osa de la Vega.
Hago saber: Que en el expediente que

me halló instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes á los años 1902 al 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia las que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber

Deudores que se citan.

Agustina Gómez, 119,59 pesetas.
 Alvaro Guerrero, 24,31.
 Antonio Mena, 30,36.
 Antonio Izquierdo (menor), 124,19.
 Agustín Bellón, 65,26.
 Alberto María Girón, 38,56.
 Apolonio Gómez, 35,05.
 Anastasio García Ramírez, 63,65.
 Antonio Pinedo, 54,19.
 Antonio y Teresa Coso, 121,14.
 Antonio Izquierdo (mayor), 133,37.
 Angel Lozano, 193,95.
 Antolín Calero, 15,22.
 Anastasio Ramírez, 5,70.
 Agustín Villa, 5,04.
 Agustín Calleja, 12,15.
 Angela Girón, 45,12.
 Angela Lozano, 6,51.
 Bonifacio Jiménez, 20,01.
 Bernabea Arjona, 39,81.
 Benito Porras, 115,68.
 Balbino Campayo, 101,21.
 Bernabea Granero, 112,02.
 Bonifacia Gutiérrez, 1,66.
 Bernardina Santamaría, 13,01.
 Bonifacio Izquierdo, 3,17.
 Calixto Moya, 60,96.
 Casimiro Izquierdo (mayor), 128,42.
 Cayetana Moraleja, 87,29.
 Casimiro Izquierdo Espinosa, 61,31.
 Crispulo Montalbán, 74,98.
 Capellanía de Teresa Sáiz, 117,54.
 Ceferino Coso, 21,98.
 César Balenchana, 3,25.
 Cruz Coso, 0,87.
 Consuelo Lodares, 5,43.
 Conrado Girón, 12,03.
 Casimiro Medrano, 8,47.
 Dolores Boldo, 167,50.
 Dolores Moreno, 221,09.
 Domingo García Gorrilla, 159,71.
 Dámaso Aranas, 0,34.
 Dionisia Porras, 0,40.
 Eusebio Medrano, 112,37.
 Eugenio Ramírez, 23,71.
 Emilia Porras, 24,14.
 Eugenio Rojo, 50,84.
 Esteban Montellano, 8,90.
 Elor Moya, 3,66.
 Elisa Martínez, 5,56.
 Félix Sánchez, 100,75.
 Félix Izquierdo, 65,75.
 Felipa Serrano, 49,15.
 Francisca López, 127,65.

Fabián Bustos, 32,66.
 Filiberto Martínez, 31,42.
 Francisco Pérez, 395,12.
 Fermín Marín, 2,05.
 Federico Lodares, 6,91.
 Francisca Vieco, 3,36.
 Federico Girón, 3,16.
 Florencio Marcos, 5,71.
 Gabriel Lodares, 64,36.
 Leopoldo Becarro, 29,53.
 Jerónimo Moya, 140,69.
 Gumersindo Herraiz, 51,08.
 Jerónimo Cuevas, 26,58.
 Gregoria Coso, 21,77.
 Gregorio Gómez, 5,77.
 Gabriela Dorre, 3,01.
 Isidro Romeral, 13,45.
 Isidoro Serrano Gómez, 652,76.
 Isidoro Bustos, 2,05.
 Inés López, 3,97.
 Joaquín Lodares Girón, 88,21.
 Joaquín Lodares Pacheco, 85,30.
 José Moya, 34,38.
 José López Carrascosa, 123,31.
 Jesús Coso Fuentes, 23,54.
 Jacoba Rodríguez, 31,15.
 Juan Lodares Lodares, 173,55.
 Juan Pedro Lodares, 83,59.
 José Algaba, 82,72.
 José María Lodares, 1.810,55.
 Juan Francisco Pinedo, 37,95.
 José Vicente Orea, 380,66.
 Juan-Bautista Ortiz, 92,90.
 Juan Bautista Escobar, 46,96.
 Juan Lodares Pacheco, 6,90.
 José María Baillo, 67,67.
 Joaquín Saavedra, 632,94.
 Jesús Iniesta, 1,89.
 José María Magán, 6,77.
 José Ruiz Lara, 253,25.
 José Gallego Vieco, 9,38.
 José Bello, 7,62.
 José Guerrero, 9,45.
 Julián Cobo, 3,86.
 Justa Moya, 1,10.
 Luis Román Crespo.
 Luis Morales.
 Laureano García.
 Luis Bustos.
 Luis Cañada, Viuda de.
 Luis Calero.
 Luciano Fraile.
 Manuel Grimaldos.
 Mariano Bustos.
 Matías Montillano.
 Mariano Sierra.
 Marcos Chacón.
 Miguel Pérez.
 Marcos Izquierdo.
 Manuel Chacón.
 María Antonia Gómez.
 María Juana Izquierdo.
 Manuel Moya.
 Matías Moya Moya.
 María Ignacia Catalán.
 Manuel Pando.
 Marcos Chacón, Herederos de.
 Manuela Vázquez.
 Mariano Ochoa.
 María Porras.
 María García García.
 Mariano Izquierdo.
 Nicanor Ruéllamo.
 Nicolás Martínez Becerro.
 Nicolasa Collado.
 Nazario Moya.
 Pedro Ruiz Ortega.
 Pedro Bellón.
 Pedro de la Torre.
 Pedro López.
 Petra Córdova.
 Pascual Calabria.
 Publio Escobar.
 Primitivo Izquierdo.
 Pablo Pando.
 Pedro Antonio Ramos.
 Rosendo Serrano, 9,58.

Rafaela Moya, 159,04.
 Román Garcés, 471,12.
 Ramón Chicote, 3,63.
 Sebastiana López, 14,53.
 Sorapio Mena, 54,65.
 San Andrés, Hospital de, 415.
 Sinforoso Castillo, 17,43.
 Segundo Pérez, 12,31.
 Santiago Ugena, 24,58.
 Sabino Moya, 9,54.
 Trifón Arteaga, 10,70.
 Teresa Mena, 358,47.
 Trifona Moya, 29,71.
 Tomás Guijarro, 18,39.
 Timoteo Salazar, 0,56.
 Victorio Rodríguez, 36,28.
 Vicente Medrano, 23,40.
 Vidal García, 14,45.
 Valeriano Moya, 14,73.
 Victoriana Moya, 5,29.
 Victoriano Garcés, 2,51.
 Valeriano Moya, 2,72.
 Isidoro Serrano, 2.201,55.
 Más los apremios de primero y segundo grado.
 Osa de la Veza, 14 de Septiembre de 1916.—El Recaudador, Santos del Val.
 P—5336

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Tresjuncos.

D. Santos del Val, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Tresjuncos.

Hago saber: Que en el expediente que me halló instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes á los años de 1902 al 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Agapita Martínez Aleántara, 2,07 pesetas.
 Atanasio Artiaga, 31,92.
 Aniceto Collado, 4,77.
 Aniceto Lucas, 5,49.
 Alfonso Fernández, 121,40.
 Antonio Fernández, 37,17.
 Anastasio Sánchez, 0,10.
 Augusto Moya, 49,50.
 Alfonso Porras, 8,22.
 Agustín Torres, 4,71.
 Anastasio Sánchez, 4,12.
 Agustín Gascón, 8,48.
 Ambrosio Pastor, 2,98.
 Anastasio Garcés, 12,29.
 Andrés Serrano, 7,83.
 Aniceto Jiménez, 17,09.
 Antonia Dominguez, 26,19.

Antolín Collado, 38,20.
 Antonio Chicote, 74,77.
 Andrés Catalán, 5,06.
 Basilio Iniesta, 10,93.
 Bonifacio Millán, 6,02.
 Baltasar Pinedo, 16,43.
 Benito Lucas Montalvo, 26,92.
 Bernabea Malpasa, 20,70.
 Braulio Domínguez, 10,74.
 Braulio Jiménez, 22,62.
 Benito Moral, 13,05.
 Blas Gascón Catalán, 18,29.
 Bernabea Gascón, 2,02.
 Benigno Melguizo, 8,39.
 Baldomero Mora, 2,74.
 Benito Moya Ruiz, 5,59.
 Capellanía de Catalina Sánchez, 29,47.
 Idem de Animas, 30,14.
 Idem de Guedeja, 24,02.
 Cayetano Cuena, 16,47.
 Cosme Ruiz, 104,36.
 Cesáreo Pinedo, 28,74.
 Colegiata de Hontanaya, 23,30.
 Casimiro Serrano, 37,03.
 Cayetano Porras, 2,35.
 Casimiro Pinedo, 13,41.
 Cipriano García, 7,58.
 Casimiro Pinedo, 9,13.
 Crispín Palomar, 8,25.
 Crisóstomo Torre, 12,95.
 Cayetano Medrano, 1,25.
 Catalina Córdoba, 6,80.
 Cecilia Ayala, 28,60.
 Concepción Osa, 21,74.
 Cayetano Ayala Tevar, 7,05.
 Cecilio Casado Díaz, 3,78.
 Concepción Melgarejo, 40,81.
 Calixto Marín, 4,12.
 Capellanía de José Moreno, 8,72.
 Idem de Lucía Moreno, 4,70.
 Dolores Moreno, 16,43.
 Dionisio Marín, 62,01.
 Doña Gracia Córdoba, 26,32.
 Doroteo Coso López, 5,60.
 Dionisio Pinedo, 20,70.
 Daniel Pinedo, 4,73.
 Dámaso Pérez, 8,24.
 Ezequiel Gallego, 85,98.
 Eusebio Flores, 17,82.
 Eugenia Langa, 30,83.
 Ezequiel Contreras, 35,55.
 Esteban Fuentes, 8,27.
 Eugenio Martínez, 6,05.
 Eugenio Porras, 28,42.
 Eugenio Valentín, 25,54.
 Eusebia López García, 41,85.
 Enrique Melguizo, 2,83.
 Francisco Martínez, 41,27.
 Francisco Sáiz, 13,73.
 Francisco Tovar, 0,93.
 Felipe Buendía, 51,52.
 Francisco Calero, 16,43.
 Francisco López, 230,81.
 Francisco Carrasco, 29,24.
 Fernando Carrasco, 43,30.
 Félix García, 9,57.
 Francisco Ruiz, 8,22.
 Francisco San Nicolás, 20,54.
 Federico Catalán, 32,37.
 Florencio Ruiz, 6,84.
 Florencio Ramos, 12,38.
 Francisco Medina, 36,49.
 Francisco Collado, 34,38.
 Faustino Álvarez, 31,98.
 Fernando Molero, 35,08.
 Francisco Guerrero, 31,86.
 Francisco López, 2,77.
 Félix Rada, 1,32.
 Fermín Marín, 2,16.
 Felipe Lerín, 31,67.
 Florencia Ramos, 14,74.
 Francisco Girón, 7,52.
 Francisco Antonio Ruiz, 1,51.
 Gregorio Prades, 23,29.
 Gumersindo Díaz Cordobés, 0,89.
 Gil Brieba, 57,14.
 Gabino López, 20,66.

Gregorio Fernández, 11,29.
 Gregorio Fuente, 18,46.
 Gregorio Fernández Flores, 31,11.
 Gregorio Jiménez, 11,30.
 Gregorio Pinedo Porras, 17,02.
 Gumersindo Pinedo, 8,45.
 Gregorio Guijarro, 2,59.
 Gonzalo Gómez, 33,09.
 Gervasia García, 9,28.
 Gregorio Moreno, 3,48.
 Guillermo Molina, 9,27.
 Hospital de San Andrés, 400,59.
 Higinio Lucas, 8,20.
 Hermenegildo García, 41,69.
 Hilario Girón, 16,95.
 Isabel Alonso, 22,64.
 Isabel Moya, 38,88.
 Isidoro Medrano, 39,76.
 Isidoro Guerrero, 87,13.
 Inés Rada, 4,97.
 Isabel Vara, 13,88.
 José María Ayala, 0,20.
 José Vicente Ayala, 144,30.
 José Cuba, 1,89.
 Julián Carrasco, 0,35.
 Juan Francisco Torre, 0,85.
 José Fraguada, 27,40.
 José María Buendía, 44,75.
 José Girón, 208,22.
 José García Pezo, 13,71.
 José Lucas, 9,57.
 Justo Millán, 3,68.
 Julián Martínez, 34,32.
 José Medina, 15,11.
 Jacinto Malpasa, 5,58.
 Juan José Poveda, 153,29.
 Juan Julián Porras, 4,08.
 José Poveda, 42,99.
 Juan Carrascosa, 7,22.
 J. Isidro Carrascosa, 3,76.
 Julián Ruiz, 19,21.
 José Soto, 103,06.
 José Torre Buendía, 32,46.
 Julián Porras, 8,91.
 Juan Antonio Ramos, 41,23.
 Juan Torre, 2,82.
 José Tevar, 10,25.
 Juan Francisco Pinedo, 20,72.
 Juan José Fernández, 16.
 José Torre, 20,59.
 Joaquín Belmonte, 41,23.
 Juan José Martínez, 10,90.
 Justo Millán, 1,84.
 Juan de Mata Poveda, 20,65.
 Juan María Airón, 47,91.
 Juan Parrado, 82,37.
 José Olmo, 7,52.
 Juan Torre, 51,08.
 Jacinto Lucas, 20,69.
 Jesús Hernández, 20,70.
 Joaquín Chicote, 25,83.
 Joaquín Lezcano, 28,44.
 José Domínguez, 10,74.
 José Antonio Pinedo, 25,51.
 José Ramiro Serrano, 24,44.
 José Torralba, 4,29.
 Juan Antonio Araque, 23,35.
 Juan Gómez, 6,12.
 J. Gualberto Arteaga, 30,40.
 Juan José Pozas, 16,93.
 Julián Campos, 22,70.
 José María Pinedo, 65,11.
 J. Manuel Girón, 132,90.
 José Ruiz Lara, 128,95.
 Juan Bautista Escobar, 189,34.
 Juan Francisco de la Torre, 172,94.
 Juan de la Cruz Vara, 178,66.
 Julián Castillo, 26,39.
 Juan Díaz, 45,26.
 José Antonio Marín, 35,25.
 Julián Marín, 39,82.
 Juan Antonio Ayala, 34,13.
 Julián Castillo, 20,60.
 Juan de Dios Casado, 6,20.
 José María Díaz, 37,50.
 José Carrascosa, 13,88.
 José Montero Moreno, 23,52.

Jesús Rada Torre, 0,49.
 José María Coso, 2,90.
 Lucas Guijarro, 0,94.
 Luciano Melguizo, 4,40.
 Luciano García, 7,52.
 Lucio Pinedo, 53,54.
 Lasaceda (heredad), 256,63.
 León Cuesta, 77,74.
 Luisa Girón, 35,49.
 Luis Moya Alarcón, 549,29.
 Leopoldo Viana, 14,27.
 Luis Rada, 0,49.
 María Teresa Buendía, 19,21.
 Manuel Torrecilla, 0,78.
 Mónico Vara, 43,92.
 Miguel Valencia, 24,02.
 Manuel Vara, 75,75.
 Manuel Escobar, 19,19.
 Manuel Castro, 8,91.
 Melquiades Escobar, 5,49.
 Manuel Casado, 24,60.
 Manuel Moya, 223,39.
 Mariano Calleja, 2,23.
 Monjas de Villamayor, 41,27.
 Manuel Ortiz, 19,18.
 Manuel Marín, 101,70.
 Manuel Palomino, 422,75.
 Memorias del Cura Honrubia, 28,83.
 Manuel Pinedo Martínez, 35,56.
 María Calleja, 4,36.
 Manuel Lorca, 9,19.
 María Guijarro, 22,84.
 Manuel Ruiz García, 16,84.
 Manuel Porras, 28,46.
 María Villa Modera, 29,86.
 Mariano Garrido, 12,33.
 Miguel Rubio, 6,10.
 Miguel Malpasa, 14,28.
 Modesto Prieto, 16,98.
 Mauricio Pinedo, 14,26.
 Manuel Moral, 4,53.
 Manuel Pardo, 221,51.
 Manuel Palomino, 70,96.
 Mariano Pinedo Porras, 25,76.
 Manuel Martínez, 38,72.
 María Luisa Girón, 2,49.
 María Porras, 20,33.
 María Ruiz, 1,65.
 María de la Torre, 12,19.
 Manuel Pereira, 21,98.
 Melitón Jiménez, 3,49.
 Nicolás Pavo, 44,62.
 Natasio Girón, 368,91.
 Nicasio Sierra, 6,20.
 Nicolasa Carrascosa, 200,72.
 Nicomedes Ramos, 34,19.
 Nicomedes Torres, 8,63.
 Nicolás de la Torre, 4,86.
 Nicanor Espejo, 5,01.
 Herederos de Pedro Carrascosa, 158,49.
 Pedro Ruiz Moreno, 65,33.
 Pedro Carrascosa Carrascosa, 16,98.
 Pedro López Cerezo, 30,84.
 Pedro Escobar, 323,10.
 Pablo Jiménez, 15,14.
 Pablo Chicote, 19,17.
 Pedro Moreno, 453,03.
 Pedro Moya, 34,29.
 Pedro Ortega, 0,33.
 Pedro Buendía, 10,28.
 Patrocinio Rodríguez, 11,36.
 Pedro Antonio Ramos, 16,97.
 Pedro Prieto, 12,30.
 Pedro Pinedo, 25,74.
 Pedro Pérez López, 78,22.
 Pedro Carrascosa López, 32,04.
 Pedro Torres Pavo, 45,92.
 Pablo Martínez, 51,13.
 Pedro García Briega, 23,86.
 Patricio Coso, 41,76.
 Pedro Pinedo Sánchez, 27,07.
 Pedro Fuentes, 13,58.
 Pablo Escobar, 10,38.
 Quintina Pinedo, 56,39.
 Ramón Carrascosa, 24,10.
 Ramón Sánchez, 6,84.
 Rafaela Tavira, 9,23.

Ramón González, 19,84.
 Ramón Pinedo Porras, 16,98.
 Román Serradel, 13,80.
 Romualdo Carrascosa, 11,32.
 Rufino Quiralte, 9,21.
 Reyes Marín, 34,13.
 Rafaela Espejo, 56,93.
 Rafael Girón, 114,41.
 Régulo Coso, 1,79.
 Rigoberto Huéllamo, 6,73.
 Simón Bello, 10,27.
 Santiago Zamora, 21,36.
 Santiago Vara, 34,33.
 Sebastián Campos, 11,66.
 Santiago Fernández, 16,99.
 Sandalio Arenas, 6,06.
 Sotero Díaz, 15,47.
 Sabino López, 2,02.
 Sinforoso Castillo, 17,71.
 Tomás Serrano, 20,54.
 Tomás Guijarro, 58,43.
 Teresa Ayala, 9,18.
 Teresa Torrijos, 31,77.
 Tomás Guerrero, 54,68.
 Trifóna Moya, 57,19.
 Teresa Bonilla, 4,42.
 Teodoro Garrote, 2,48.
 Teodoro Lucas, 12,29.
 Wenceslao Jiménez, 13,12.
 Vicente Malpesa, 7,50.
 Vicente Ayala, 10,33.
 Vicente Belinchón, 374,01.
 Vidal García, 50,06.
 Victoriano Carrascosa, 9,19.
 Vicente García, 7,44.
 Víctor Chicote, 8,16.
 Vicente García Coso, 30,39.
 Valentín García, 11,14.
 Vicente Coso, 2,36.
 Zacarías Millán, 27,44.

Más los apremios de primero y segundo grado.
 Trespines, 16 de Septiembre de 1916.—
 El Recaudador, Santos del Vall.
 P—5348

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villaseca de Haro.

D. Santos del Val, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villaseca de Haro.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente del año 1902 al 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Antonio Díaz, 9,33 pesetas.

Ana Ubeda, 46,81.
 Antonio León, 71,79.
 Aniceto García, 137,32.
 Abundio Ruiz, 145,21.
 Angel Pinedo, 15,68.
 Ana Iniesta, 36,55.
 Amalio Cortijo, 8,25.
 Antonio Sierra, 3,54.
 Bautista García, 280,90.
 Basilio Fernández, 246,69.
 Basilio Villagarcía, 168,69.
 Bias Ramírez, 56,09.
 Basilio Martínez, 56,88.
 Bernabea Justiniano, 25,90.
 Bonifacio Parrilla, 29,23.
 Baltasar Burillo, 29,33.
 Celestino García, 74,91.
 Claudio López, 44,14.
 Cándido Jiménez, 18,75.
 Celestino Martínez, 37,45.
 Consolación Melgarejo, 88,97.
 Carlos Belmonte, 329,50.
 Cayo Chamón, 4,12.
 Casimiro López, 3,46.
 Donato Martínez, 62,42.
 Dámaso Carrasco, 56,21.
 Donato Portillo, 93,82.
 Donato García, 38,48.
 Dionisio Burillo, 37,45.
 Dolores Moya, 3,12.
 Domingo Martínez, 18,77.
 Demetrio Ramírez, 187,40.
 Dolores López, 112,40.
 Dolores Melgarejo, 24,22.
 Dolores Cortijo, 23,46.
 Eustaquio Martínez, 193,22.
 Eugenio Rodríguez, 87,84.
 Eusebio Martínez, 18,74.
 Eugenio Valerio, 137,28.
 Eugenio Garrido, 456,01.
 Eugenio Hurtado, 219,62.
 Faustino Hernández, 81,04.
 Francisco Parrilla, 168,70.
 Félix San Andrés, 249,45.
 Felipe Parrilla, 82,24.
 Francisco Moreno, 265,56.
 Francisco Parrilla, 23,05.
 Fernando Martínez, 62,62.
 Francisco Rodríguez, 31,04.
 Gregorio Benita, 40,61.
 Gregorio Ruiz, 327,89.
 Gumersinda Hernández, 206,37.
 Gonzalo Figueroa, 99,30.
 Hilaria Ruiz, 259,14.
 Isabel Martínez, 37,44.
 Isidora García, 296,71.
 Ignacio Carrasco, 19,78.
 Isidoro López, 20,30.
 Isidro Calleja, 84,27.
 Ignacio López, 67,52.
 José Joaquín Baíllo, 146,66.
 José María Baíllo, 131,11.
 Juan de Dios García, 39,33.
 Juan de Mata Espinosa, 157,79.
 José Pinedo, 37,46.
 Juan García, 299,85.
 Juan López, 655,98.
 José F. Lorentín, 721,35.
 José López, 140,48.
 Joaquín Cuevas, 25,01.
 Juan Arias Cano, 62,46.
 José Velasco, 131,90.
 Julián Delgado, 25,01.
 Julián Granados, 13,62.
 José González, 19,83.
 Juan Alberto Alarcón, 260,73.
 José Ramírez, 271,70.
 José María Melgarejo, 18,28.
 José Sánchez, 396,62.
 José Villagarcía, 443,54.
 Joaquín Salas, 69,06.
 Julián Carrascosa, 20,36.
 José Vicente Portillo, 7,08.
 José López Moya, 25,25.
 Justiniano Alarcón, 14,16.
 Joaquín Gómez, 5,20.
 Luis Hernández, 62,40.
 León Martínez, 313,13.

Laureana Ruiz, 396,37.
 Lucía Pérez, 39,04.
 Liria Hurtado, 16,52.
 María Consolación Hurtado, 193,66.
 Mauricio Martínez, 10,34.
 María Teresa Arjona, 56,23.
 Mercenario Domínguez, 157,01.
 María Antonia Bautista, 15,63.
 Mannel Porras, 56,22.
 María Teresa Alcañiz, 34,36.
 Melitón García, 271,72.
 Martín Gómez, 755,82.
 Marcos de la Fuente, 200.
 Montoya de Fuentelespino, 217,45.
 Miguel Quintán, 249,84.
 Mariano Prades, 130,67.
 María Ruiz, 215,54.
 Manuel Alvarez, 70,80.
 Marqués Moscoso, 122,86.
 Manuel Gómez, 10,64.
 María Melgarejo, 42,98.
 Modesto Muñoz, 10,92.
 Manuel Ruiz, 200,58.
 María Mena, 6,94.
 Nicolasa Mena, 28,26.
 Nicolás Angulo, 53,19.
 Nemesio Nuño, 93,47.
 Nieves Martínez, 146,32.
 Pedro Lopezosa, 109,37.
 Pablo Chamón, 260,71.
 Paula Valladolid, 6,17.
 Pedro Martínez, 983,81.
 Pedro Valencia, 18,77.
 Pedro López, 37,29.
 Petra Montalbán, 62,44.
 Pedro Moreno, 78,03.
 Prudencio Rubio, 10,78.
 Pedro Sevilla, 21,98.
 Presentación Ruiz, 252,23.
 Petra Garrido, 28,24.
 Ramona Higuera, 34,35.
 Ramón Martínez, 65,69.
 Raimundo Salas, 7,94.
 Rodrigo Sáiz, 49,93.
 Rafael Díaz, 14,32.
 Sandalio Sáiz, 723,15.
 Sabino Ruiz, 84,27.
 Sebastián Moya, 21,80.
 Sebastián Grande, 280,78.
 Sebastián Villegas, 9,14.
 Santiago Orca, 22,73.
 Teodoro López, 74,92.
 Tomás Cervero, 12,52.
 Tomás Cano, 53,09.
 Toribia García, 399,33.
 Teresa Ruiz, 2,17.
 Víctor Cano, 107,04.
 Victoriano Martínez, 634,34.
 Valentín Sánchez, 53,09.
 Víctor Bellón, 6,21.
 Valentín Mena, 36,18.
 Venancio Pozo, 56,19.
 Valentín García, 203,03.
 Victorio Ramón, 57,65.
 Vicente Almodóvar, 32,13.
 Valeriano García, 2,45.
 Vicente Ramos, 40,05.
 Valentín Sánchez, 2,67.

Más los apremios de primero y segundo grado.
 Villaseca de Haro, 17 de Septiembre de 1916.—El Recaudador, Santos del Val.
 P—5354

Contribución urbana.

D. Santos del Val, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villaseca de Haro.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente a los años 1902 al 1915 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, y re-

cargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando el efecto, las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Angel Pinedo, 0,83 pesetas.
Amalio Cortijo, 0,97.
Amalio Ruiz, 0,55.
Antonio Sierra, 0,10.
Ana Uveda, 0,09.
Alejandro León, 0,14.
Antonio Díaz, 0,92.
Ana Iniesta, 6,43.
Bárbara Portillo, 86,73.
Basilio Hernández, 0,49.
Basilio Villagarcía, 0,34.
Blas Ramírez, 0,19.
Belén Sandoval, 0,05.
Basilio Martínez, 0,12.
Bautista García, 0,56.
Cristóbal García, 21,99.
Carlos Belmonte, 72,71.
Cayo López, 4,41.
Celestino García, 0,15.
Claudio López, 0,13.
Cándido Jiménez, 0,04.
Celestino Benítez, 0,03.
Diego Parrilla, 40,35.
Dolores Moya, 40,35.
Dolores Melgarejo, 0,66.
Donato García, 0,08.
Demetrio Ramírez, 0,35.
Dolores López, 0,23.
Dámaso Carrasco, 0,11.
Donato Portilla, 0,19.
Donato Martínez, 0,13.
Domingo Martínez, 0,04.
Dionisio Barillo, 0,07.
Eugenio Garrido, 0,92.
Eugenio Hurtado, 0,56.
Eugenio Valera, 0,23.
Eustaquio Martínez, 0,39.
Eugenio Rodríguez, 0,26.
Eusebio Martínez, 0,04.
Francisco Campos, 44,34.
Félix Salas, 40,34.
Francisco Moreno, 26,17.
Francisco Mena, 5,96.
Francisco Cano, 74,79.
Faustino Hernández, 0,23.
Felipe Parrilla, 0,17.
Francisco Ramírez, 0,19.
Francisco Parrilla, 0,34.
Félix San Andrés, 0,67.
Gumersindo Díaz Cordovés, 99,97.
Gonzalo Figueroa, 21,18.
Gregoria Ruiz, 0,66.
Gregoria Benita, 0,08.
Gumersindo Hernández, 0,41.
Hilario Ruiz, 0,56.
Isidoro García, 0,61.
Ignacio López, 0,2.
Ignacio Carrasco, 0,05.
Isidro Calleja, 0,17.
Isidoro López, 0,04.
Isabel Martínez, 0,07.
Juan de Dios García, 139,70.

José Salamanca, 29,43.
Juan Pérez, 40,33.
Julián Hernández, 40,39.
José Mena, 73,51.
Joaquina Salas, 44,33.
José Casero, 55,10.
Juan Díaz Cano, 47,93.
José González, 41,16.
Juan Bautista Ruiz, 4,04.
Julián Casero, 3,81.
Julián Carrasco, 3,81.
José Mena, 5,99.
José Pinedo, 0,97.
José Florentín, 1,45.
José María Baillo, 0,35.
Juan García, 0,61.
José María Melgarejo, 0,50.
Juan de Mata Espinosa, 0,59.
José Velasco, 0,35.
José Joaquín Baillo, 0,30.
José López, 0,23.
José Sánchez, 0,80.
José Vicente Portillo, 0,79.
Julián Granados, 0,17.
Joaquina Cuevas, 0,05.
Julián Delgado, 0,05.
José Ramírez, 0,54.
José Villagarcía, 0,88.
Juan Gómez, 1,32.
José María Beloso, 0,20.
León Martínez, 0,63.
Lauzeana Ruiz, 1,54.
Luis Hernández, 0,13.
L. Cor solación Hurtado, 7,75.
Mauricio Martínez, 29,46.
Mannel Alvarez, 31,47.
Marqués del Moscoso, 44,89.
María Josefa Muñoz, 2,42.
María Mena, 7,78.
María Antonia Bautista, 0,03.
Melitón García, 0,54.
Marcos de la Fuente, 0,40.
Mariano Prades, 0,36.
Montoya de Fuentelespino, 0,56.
Martín Gómez, 1,51.
Mercenario Domínguez, 0,34.
María Rosario Melgarejo, 2,37.
María Angeles Ruiz, 0,44.
María Teresa Arjona, 0,12.
Miguel Quintán, 0,50.
Manuel Gómez, 0,30.
Manuel Porras, 0,11.
Manuel Ruiz, 0,63.
María Teresa Alcañiz, 0,07.
Nieves Martínez, 21,71.
Nicolás Angulo, 0,11.
Nicolasa Mena, 0,06.
Nemesio Osino, 3,19.
Pedro Sevilla, 0,05.
Paula Valladolid, 0,01.
Pedro Palencia, 0,04.
Pedro López, 0,03.
Prudencio Rubio, 0,04.
Pedro Lopezosa, 0,22.
Presentación Ruiz, 0,30.
Pablo Chamón, 0,38.
Pedro Martínez, 1,98.
Petra Montalbán, 0,13.
Pedro Moreno, 0,16.
Rafael Girón, 1,91.
Ramón Martínez, 0,19.
Romana Higuera, 0,07.
Salvador Bautista, 18,57.
Sandalio F. Palomino, 146,89.
Sebastián Moya, 0,04.
Sandalio Sáiz, 2,86.
Santiago Orea, 2,63.
Sabino Sierra, 0,17.
Trinidad Jiménez, 13,06.
Tomás Casero, 0,03.
Tomás Cano, 0,11.
Teodoro Gómez, 0,15.
Victoriano Martínez, 30,08.
Vicente Martínez, 9,33.
Valeriano García, 221,81.
Vicente Almodóvar, 0,08.
Victor Bellón, 0,01.

Valentín Mena, 0,08.
Valentín Sánchez, 0,11.
Victor Cano, 0,30.
Valentín García, 0,40.
Venancio Pezo, 0,11.
Victoriano Chamón, 0,17.
Francisco Bautista, 3,95.

Más los apremios de primero y segundo grado.

En Villaescusa de Haro, á 17 de Septiembre de 1916.—El Recaudador, Santos del Val.
P—5355

ANUNCIOS OFICIALES

La Estrella.

SOCIEDAD ANÓNIMA

La Asamblea general, el lunes 18 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde, en su domicilio social, en Granada.

Las acciones para tomar parte en ella deberán ser depositadas con diez días de anticipación.

Orden del día: Aprobación de las cuentas y elección de Administradores.

Granada, 15 de Noviembre de 1916.—
El Presidente, Lisardo González.

X—2267

Banco Vitaficio de España.

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS

Domicilio social: Rambla de Cataluña, 18.
Barcelona.

Habiéndose extraviado la póliza número 13.876 que libró La Previsión á D. Miguel Marín y Neda, de Santa Cruz de Tenerife, en 17 de Diciembre de 1896, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Administración de la Compañía dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de esta inserción, se tendrá por nula y sin efecto, y se abonará su importe al beneficiario que resulta de los documentos que obran en esta Sociedad.

Barcelona, 27 de Julio de 1913.—El Administrador, P. Auvinet.
X—2265

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Dirección General de Primera Enseñanza.—Títulos.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1895, y en virtud de expediente incoado á instancia de D.^a Elvira P. Rodríguez González, se hace público el extraviado del título de Maestra de Primera enseñanza superior, expedido á su favor en 28 de Mayo de 1911.

Madrid, 28 de Abril de 1913.—El Director general.
X—2266

Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.

El Consejo de Administración de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, ha acordado repartir la cantidad que por canon corresponde á las 10.000 Obligaciones de la Sociedad Carbonera Española de Báñez y Espiel, sobre la extracción de carbón de las minas sujetas á dicho canon en el primer semestre de 1916.

El pago se hará á razón de pesetas 1,40 por cada obligación (deducción hecha del impuesto sobre pesetas 1,62, que era lo correspondiente á razón de 0,50 por ta-

melada extraída), contra entrega del cupón número 93.

Los tenedores podrán presentar sus cupones al cobro desde el día 4 de Diciembre 16, en Madrid, en la Caja General del Crédit Lyonnais, calle de Alcalá, número 10.

Peñarroya, 13 de Noviembre de 1916.—
El Director de la Sociedad de Peñarroya.
X—2277.

Compañía de los Ferrocarriles estratégicos y secundarios de Alicante.

Amortización de Obligaciones.

En el sorteo celebrado ante el notario de esta Corte, Sr. Gallinat, para la amortización de las Obligaciones de la serie A, creadas con la garantía de la línea de Villajoyosa á Denia, que corresponde reembolsar en este año, han sido favorecidas las señaladas con los números siguientes:

970, 2.838, 4.079, 4.473, 5.439, 6.163, 6.212, 6.470, 6.580, 6.735, 9.156, 9.931, 10.168, 12.598, 18.001, 18.303, 19.532, 19.007, 19.038, 19.209, 19.602, 20.327, 20.451, 21.211, 21.749, 22.356, 22.405, 22.726.

En el celebrado para la amortización de las Obligaciones de la serie B, creadas con la garantía de la línea de Villajoyosa á Denia, han sido favorecidas las señaladas con los números siguientes:

2.054, 2.221, 2.417, 3.023, 5.853, 6.732, 11.263, 11.328, 11.673, 13.163, 15.238, 15.540, 16.666, 19.484, 20.352, 21.122, 21.342, 22.539, 23.102, 23.589, 23.901, 24.104, 24.574, 25.061, 25.636, 26.314, 26.341, 26.476, 26.820, 26.838, 26.891, 27.000, 27.299.

Los poseedores de los títulos correspondientes podrán reembolsarse del valor nominal de los mismos en casa de los señores Louis Dreyfus y Compañía, 4, rue de la Banque, París.

Madrid, 15 de Noviembre de 1916.—El Consejo de Administración.

X—2271

Banco de España.

Pontevedra.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 7.504, de pesetas nominales 65.000, en títulos de Deuda amortizable al 5 por 100, expedido por esta sucursal en 22 de Diciembre de 1911 á favor de D. Jacobo Alvarado del Saz, se anuncia al público por tercera vez para que, el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 28 de Octubre próximo pasado, fecha de la primera publicación de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pontevedra, 15 de Noviembre de 1916.—
El Secretario, Lorenzo Fernández Quián.
X—2156

Banco de España.

Santiago.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 11.890, de pesetas nominales 8.500, en Deuda del 4 por 100 interior, expedido por esta sucur-

sal en 26 de Marzo de 1915, á favor de D. Andrés Lameiro Barbazán y de D.ª Dolores Nimo Campos, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 3 del corriente mes, fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según previenen los artículos 6.º del Reglamento y 58 de la Instrucción, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santiago, 13 de Octubre de 1916.—El Oficial-Secretario, M. Fernández López.

X—2263

Banco de España.

San Sebastián.

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción de acciones disponibles número 121.740 de 1.000 pesetas, á favor de D. José Miguel Irastorza Amundarain, que comprende dos acciones del Banco de España, números 208.847 y 208.848, domiciliadas en esta Sucursal, se anuncia al público por primera vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que quien se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dicho extracto anulando el primero y quedando el Banco exento de toda responsabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones.

San Sebastián, 10 de Noviembre de 1916.—El Secretario, Santiago Suñé.

X—2276

Banco de España.

Valencia.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible número 56.623, de pesetas 10.000 nominales en Deuda amortizable al 5 por 100, constituido en 11 de Noviembre de 1913 á favor de D. Valeriano Pascual Solves y D.ª Francisca Artigán Nadal, indistintamente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Valencia, 7 de Noviembre de 1916.—
El Secretario, Camilo Pérez.

X—2269

Banco Hipotecario de España.

El Banco Hipotecario de España pone en conocimiento del público, que el día 1.º de Diciembre próximo, en las oficinas de dicho Banco, situadas en el paseo de Recoletos, número 12, á la hora de las once de la mañana, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las cédulas hipotecarias al 6 por 100, que deben ser

amortizadas con arreglo á los Estatutos y á los acuerdos del Consejo de Administración.

Las cédulas designadas por la suerte se reembolsarán á la par, con deducción de los Derechos reales correspondientes, desde el día 1.º de Marzo próximo venidero, dejando de producir intereses el propio día.

Los números de las cédulas amortizadas que se han de reembolsar se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Lo que por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con los artículos 104, 114 y 117 de los Estatutos, se pone, por medio de este anuncio, en conocimiento del público.

Madrid, 15 de Noviembre de 1916.—El Secretario, Juan Mallá y Jaqueto.

X—2270